

GOBERNACIÓN Y POLICÍA

JUNTA ADMINISTRATIVA DE LA IMPRENTA NACIONAL

REGLAMENTO INTERNO DE GASTOS DE ALIMENTACIÓN DE LA JUNTA ADMINISTRATIVA DE LA IMPRENTA NACIONAL

En el ejercicio de las atribuciones que le confiere el artículo 188 de la Constitución Política; los artículos 6° y 103 inciso 1) de la Ley General de la Administración Pública; el artículo 9°, inciso d) del Reglamento a la Ley de Creación de la Junta Administrativa de la Imprenta Nacional; y en aplicación de lo indicado por los oficios N° 9508 FOE-OP-410, N° 10890 FOE-FEC-712 y N° 14181-FOE-OP-604 de la División de Fiscalización y Evaluación Operativa del Área de Servicios de Obra Pública y Transporte, el primero y el tercero, y de la División de Fiscalización y Evaluación Operativa del Área de Servicios Financieros, Economía y Comercio, el segundo, todos de la Contraloría General de la República, se promulga el presente Reglamento.

Considerando:

1°—Que el Reglamento a la Ley de Creación de la Junta Administrativa de la Imprenta Nacional, establece en su numeral 4 que la Junta sesionará ordinariamente una vez por semana, y extraordinariamente cuando lo juzgue necesario el Director Ejecutivo, o cuando así lo determine algunos de sus miembros, por intermedio del Presidente.

2°—Que debe procurarse que la Junta Administrativa cuente con adecuadas condiciones para su desempeño, en aplicación de lo indicado por los oficios N° 9508 FOE-OP-410 del 25 de setiembre del 2003, N° 10890 FOE-FEC-712 del 1° de octubre del 2003 y N° 14181 FOE-OP-604 del 5 de diciembre del 2003 de la División de Fiscalización y Evaluación Operativa del Área de Servicios de Obra Pública y Transporte, el primero y el tercero, y de la División de Fiscalización y Evaluación Operativa del Área de Servicios Financieros, Economía y Comercio, el segundo, todos de la Contraloría General de la República, dada la naturaleza compleja y dinámica de la gestión administrativa. Por lo anterior, se requiere de la aplicación del Principio de Legalidad orientado al cumplimiento del interés público con eficiencia, continuidad y oportunidad.

3°—Se hace necesario contar con un Reglamento que en definitiva regule lo concerniente a las situaciones excepcionales en que se pueda reconocer gastos de alimentación de la Junta Administrativa, con apego a los principios de razonabilidad y austeridad.

4°—Que algunos de los directores designados por las diferentes entidades de las que se nutre la conformación del Órgano Colegiado, conforme al artículo 3 de la Ley N° 5394, proceden de zonas alejadas de la sede donde está domiciliada la Imprenta Nacional.

5°—Que para poder arribar a las oficinas de la Imprenta Nacional en San José a tiempo para las sesiones, los directores que viven en esas zonas alejadas utilizan una o más horas para

dirigirse a las sesiones, lo que hace que la asistencia represente un desgaste de los funcionarios, pues además del viaje, las sesiones suelen prolongarse por más de dos horas.

6°—Que por otra parte, dada la duración de las sesiones y los temas de trascendencia institucional que se tratan, es requerida una adecuada participación y atención de los integrantes de la Junta Administrativa, y que la gestión no se vea afectada cuando las sesiones que se prolongan por más de dos horas, para garantizar la eficiencia, oportunidad y continuidad de la gestión, y para un mejor desempeño del director. Por tanto, Se acuerda promulgar el siguiente:

REGLAMENTO INTERNO DE GASTOS DE ALIMENTACIÓN DE LA JUNTA ADMINISTRATIVA DE LA IMPRENTA NACIONAL

Artículo 1°—Supuestos de procedencia. La Administración deberá habilitar los procedimientos de contratación que la ley autoriza cuando se incurra en gastos excepcionales y mínimos de alimentación durante la celebración de las sesiones de la Junta Administrativa en su domicilio legal en San José o en lugar distinto en el que haya acordado sesionar, cuando en cumplimiento de sus funciones se configure alguna de las siguientes situaciones excepcionales:

- a) Que la sesión se prolongue más de dos horas y durante la misma deban decidirse aspectos de relevancia institucional.
- b) Cuando las horas en que deba reunirse la Junta o las circunstancias para la asistencia representen algún grado de desgaste del funcionario, siendo que se va a necesitar su presencia durante un lapso que supere el que se indicó en el punto anterior.

Artículo 2°—Principios que atenderá el gasto. Dichos gastos atenderán a los principios de razonabilidad y austeridad, en el tanto únicamente procederán siempre que se den los supuestos del artículo anterior y teniendo como montos máximos por persona los establecidos por el artículo 18 del Reglamento de Gastos de Viaje y de Transporte para Funcionarios Públicos, Resolución N° 4-DI-AA-2001 de 10 de mayo del 2001, publicada en *La Gaceta* N° 97 de 22 de mayo de 2001 y sus reformas, Resolución N° DI-AA-3 del 5 de agosto del 2003, publicada en *La Gaceta* N° 162 de 25 de agosto del 2003.

Además, procederán dichos gastos por motivo de que asegurarán una debida atención y gestión durante las sesiones por parte de los asistentes para que se garantice la eficiencia, oportunidad y continuidad de la gestión.

Artículo 3°—Procedencia. En los supuestos indicados en los dos artículos que anteceden, se entenderá por Junta Administrativa de la Imprenta Nacional, sus directores integrantes, el Director Ejecutivo, el Asesor Legal, la Secretaria Ejecutiva. Asimismo, en el caso de invitados asistentes especiales, deberá justificarse razonadamente la trascendencia de la visita.

Artículo 4°—Verificación de requisitos. Bajo la entera responsabilidad de la Administración quedará la verificación acerca de la procedencia de incurrir en este tipo de gastos y de que concurran los supuestos de procedencia del artículo 1°.

Artículo 5°—Vigencia. Rige a partir de su publicación en el Diario Oficial.

Acuerdo firme N° 19-06-05 de la sesión extraordinaria 66 de 15 de junio del 2005, Junta Administrativa de la Imprenta Nacional, San José a los quince días del mes de junio del dos mil cinco.